000874/2023

Comodoro Rivadavia, ocho de febrero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P., S. N. c/ O., M. R. y Otros s/ SUMARIO –Cobro de Pesos e indem. de ley", Expte. N° 874/23,** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 26/23), por haber interpuesto la parte demandada mediante escrito ID 1136112, recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria N° 33/23 dictada el 27/06/23.

I.- La decisión cuestionada resuelve citar a juicio al Sr. H. D. S. como tercero, conforme fuera peticionado por la parte actora.

El artículo 97 del Código Procesal expresamente dispone que será inapelable la resolución que admita la intervención de terceros, razón por la que corresponde declarar mal concedido el 11/07/23, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada mediante escrito ID 1136112.

II.- En atención a como se decide, no corresponde imponer costas (art. 69 CPr.), ni regular honorarios en atención a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley XIII N° 4 y N° 15.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, mediante escrito ID 1136112.

2) Sin imponer costas en esta instancia ni regular honorarios conforme el considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y existir concordancia en la solución el caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 26 AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS